



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 52/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 52/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS EN CONTRA DE MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA Y CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C..

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por el Lic. Julio Cesar Matos Panti, quien pretende acreditar su personalidad como apoderado legal de la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**, con la carta poder de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demandada, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a la C. **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a la diligencia practicada por la notificadora interina adscrita a este Juzgado; de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, mediante la cual notifica y emplaza a juicio a la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; a través de la cédula de notificación y emplazamiento, observando la manifestación de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento a juicio de dicha demandada.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de **quince (15) días hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; para que diera contestación, transcurre como a continuación se describe: del diez al treinta de junio de dos mil veinticinco, toda vez que

de autos se advierte que fue notificada y emplazada con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de junio de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda, se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día treinta de junio de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad** del Lic. Julio Cesar Matos Panti; como Apoderado Legal de la demandada **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; personalidad que se acredita con la carta poder de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco; así como la cédula profesional número 5611000; expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

En relación con los CC. Jacinto Cruz Pérez y Francisco Antonio Jimenez López, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de la citada ley.

QUINTO: Toda vez que, el apoderado legal de **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Dzalan Depto. 2 entre Cencerro y Cheque de la colonia Maderas, Ciudad del Carmen, Campeche; es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SEXTO: En vista de que parte la demandada la C. **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto **SÉPTIMO** del proveído de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, y del cual fue notificado personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento de fecha nueve de junio de dos mil veinticinco; en consecuencia, se le hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se le harán por estrados a la demandada MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA.

SÉPTIMO: En vista del punto **DÉCIMO**, del día catorce de enero de dos mil veintidós; y en términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C.**; se receptionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido**, en tiempo y forma la contestación de la parte demandada **MARÍA DEL CARMEN IBARRA GARCÍA**; se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, mismas que se da aquí por reproducida como si a la letra se insertaren.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado de las contestaciones de demanda a la parte actora**; a fin de que en un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que los escritos de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

DÉCIMO: En términos de la primera parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se admite la Reconvención**, planteada por la parte reconvencionista **CENTRO DE ESTUDIOS LAFAYETTE, A.C.**; por lo que **se ordena correr traslado de dicha reconvención con sus anexos, a la parte reconvenida MARCO ALBERTO CAHUICH RODAS**; a fin de que en un plazo de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a su emplazamiento, conteste lo que a su derecho e interés corresponda y ofrezca pruebas, y en su caso objete las de la contraria.

Y se previene a la parte reconvenida que, **de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido**; con fundamento en la segunda parte del párrafo décimo segundo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se le tendrá por contestada negando los hechos aducidos en la reconvención, así como también tendrá por precluido su derecho de ofrecer pruebas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE JULIO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE JULIO DE

2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR